



Resolución Directoral Regional

Nº 112-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 ABR 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 105-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 105-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019 se declara improcedente la pretensión efectuada por el TAP. OMAR ALBERTO MARCA DUEÑAS, respecto a la exoneración del descuento de 25% por alimentos, conforme al detalle que en ella se expresa.

Que, de la revisión de la Resolución incoada se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el extremo del Visto, Cuarto Considerando, Sexto Considerando y Artículo Primero, al haberse consignado en forma errónea a la Carta Nº 001-2018-OAMD de fecha 19 de marzo del 2019, siendo lo correcto consignarla como Carta Nº 001-2019-OAMD de fecha 19 de marzo del 2019.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212º, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 105-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019, en el extremo del Visto, Cuarto Considerando, Sexto Considerando y Artículo Primero al haberse consignado en forma errónea a la Carta Nº 001-2018-OAMD de fecha 19 de marzo del 2019, siendo lo correcto consignarla como Carta Nº 001-2019-OAMD de fecha 19 de marzo del 2019.



Resolución Directoral Regional

Nº 112-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 ABR 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 105-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las instancias pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE ASISTENCIA JURIDICA
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OIP
UPER
ARCHIVO

GACCH/mesg.